

## CERVANTES Y SU VOCACIÓN AL DERECHO (segunda parte)

ENRIQUE VIVÓ DE UNDABARRENA\*

**SUMARIO: I. PRESENTACIÓN.** 1. «En un lugar de la Mancha de cuyo nombre no quiero acordarme». A) El paisaje y el espíritu en el Quijote. B) La realidad soñada. C) La técnica de estilo evocador. D) El lugar. E) El retrato. F) De La Mancha. G) El Caballero. H) El Entremés de los Romances. 2. El propósito de la novela. A) El Quijote gran teatro del mundo. B) Contra los Libros de Caballería. C) Nuevas consideraciones a partir de Romanticismo.— **II. EL DERECHO EN EL QUIJOTE.** 1. Consideración de la Justicia. A) Desde las primeras páginas. B) Armado caballero. 2. El Quijote crítica de la Justicia aplicada. A) Funciones del caballero. B) El episodio de Andresillo y Juan Haldudo. C) El episodio de los Galeote. D) Roque Guinart o el episodio del bandido justiciero. 3. El Quijote, símbolo de la necesaria reforma de la Ley. A) Aportación premonitoria de Cervantes al Derecho. B) Episodio entendido como símbolo de la necesidad de la unión de la Ley y el Derecho. 4. Doctrina jurídica del Quijote. A) En los discursos de Don Quijote. B) Los Consejos para bien gobernar. 5. La reforma Tridentina en la ínsula Barataria. A) Las Ordenanzas o Constituciones de Sancho Panza. B) Carta con conse-

---

\* Profesor Emérito de la Facultad de Derecho de la UNED (Departamento de Derecho Eclesiástico del Estado).

jos de Don Quijote. C) El programa reformador de Sancho Panza.—  
III. EL DERECHO CANÓNICO. 1. Consideración general. A) Cervantes canonista. B) La observancia de las normas canónicas. C) El sentido crítico religioso en Cervantes. 2. Cervantes y el Derecho Matrimonial. A) Tema destacado en sus obra. B) Matrimonio ante la Iglesia y matrimonio clandestino.

### **3. EL QUIJOTE, SÍMBOLO DE LA NECESARIA REFORMA DE LA LEY**

#### **A) Aportación premonitoria de Cervantes al Derecho**

1. Su crítica desde la ironía y la sátira, sitúa a Cervantes en una premonición hacia una más depurada realización humana de la Justicia, lo que parece su mejor aportación al Derecho.

Baldomero Villegas, en un curioso ensayo «Estudio Tropológico sobre Don Quijote de la Mancha», publicado en 1899, decía:

«El sentido jurídico de los Tribunales de aquel tiempo merece censuras de Cervantes que las prodiga muy acordes en varias de sus novelas, cual si pensara él de ellos lo que muchísimos han pensado de los de nuestros días en conformidad con un ex ministro, Francisco Silvela, que tenía pleno conocimiento de lo que en ellos pasa y que ha dicho: «burla y sarcasmo resultan en nuestras costumbres, la intervención de los Tribunales»<sup>99</sup>.

En aquel tiempo se realizaba el juicio en secreto; se daba tormento para arrancar la prueba a los acusados; y se castigaba a los reos con horribles suplicios, con lo que resultaba cruel y espantosa la acción de los Tribunales. Se creía entonces y era concepto fundamental de la Justicia, que la Ley es la expresión de la voluntad del que manda, la ordenación de una potestad que impone lo que se ha de hacer y lo que se ha de omitir. Este concepto fundamental hacía de la Ley una fórmula de la voluntad del que manda y que en la práctica se tradujo en que la Justicia fue instrumento del poder y los reos víctimas de sus conveniencias. Era una corrupción de la definición

---

<sup>99</sup> Baldomero VILLEGAS, *Estudio Tropológico sobre Don Quijote de la Mancha*, Burgos, 1899, pág. 193.

de Ley de Sto. Tomás, «Ordenación de la razón dirigida al bien común promulgada por aquel que tiene cuidado de la comunidad».

«Parece hasta increíble que la arbitrariedad jurídica española hubiese degenerado hasta el extremo denunciado por el P. Feijoo un siglo más tarde: La máxima de que a nadie se puede condenar sin oírle es generalísima; pero aquellos de quienes hablo, no sólo fulminan la sentencia sin oír al reo, más aun sin tener noticia alguna del cuerpo del delito. Ni escucharon testigos, ni vieron autos, ni aun admiten que alguno defienda a los que en rebeldía tratan como delincuentes, porque luego, en la sentencia, envuelven al abogado como reo. ¿Puede haber más violenta y tiránica trasgresión de todo lo que es justicia y equidad?»<sup>100</sup>.

2. Con ello se evidencia lo que Cervantes entendió a principios del siglo XVII, antes que Becaría y que los reformistas del Derecho Penal: que la ley es algo más que la ordenación de la voluntad de la autoridad. Que el tratamiento de los delincuentes es una cuestión social. Finalmente que esta consideración de la pena como castigo o venganza es impropia e inadecuada a seres racionales, aunque se le disfrace con lenguaje artificioso, llamándole vindicta pública.

Mas si Cervantes censura el contexto histórico de la Justicia, y está de acuerdo en que los hombres honrados no pueden castigar a los otros hombres, no por eso cree que la sociedad debe abandonarse a las agresiones de quienes la perturban y que se ha de dejar indefenso al débil frente al malvado remitiéndolo a la expiación puramente espiritual.

Cervantes, que no duda que en teoría es posible establecer la Justicia como él la entiende, pero que sabe que en la práctica el resultado sería detestable, porque los hombres no están en estado de llegar a sus ideales, lo expresa ofreciéndonos el hecho de que después de dar libertad a los presos, al ordenarles que se llegaran y acatasen a Dulcinea, ellos contestaron viniendo a las manos saliendo Sancho en cueros y Don Quijote por los suelos, viéndose tan mal pagado por los mismos a quienes tanto bien había hecho<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> J. FEIJOO, *Cartas eruditas y curiosas*, Madrid, 1753, pág. 112.

<sup>101</sup> Baldomero VILLEGAS, *loc. cit.*, pág. 205.

## **B) Episodio entendido como símbolo de la necesidad de la unión de la Ley y el Derecho**

1. Para Baldomero Villegas, hay en el Quijote un episodio central de la Primera Parte, que se convierte en símbolo de la situación de la Justicia en su tiempo, y más en concreto de los Tribunales de Justicia. A pesar de lo artificioso de tal visión no queremos dejar de aportarlo con todos sus peregrinos pronunciamientos.

La llegada a la Venta de un Oidor, nombre con que se denominaba entonces a los que oyen y sentencian las causas, esto es a los magistrados, acompañado con su hija, que vienen precedidos de un pretendiente que la sigue, da lugar a sucesos que sirven para referirse al tema la Justicia.

Llamase el oidor Viedma, bizma, emplasto; llega de noche y viene en carruaje, esto es, oculto a la vista y a la luz; trae escolta de algunos hombres a caballo, que denotan su poder; infunde su nombre tal miedo o consideración que *se turbó la huéspedea*, e hizo rendirse a los venteros: *Nos saldremos de nuestros nuestro aposento para acomodar a vuestra merced*; viene en compañía de una hija *de diez y seis años, vestida de camino, tan bizarra, tan hermosa y tan gallarda que a todos puso en admiración su vista*.

La hija se llama Clara y al verla Don Quijote la llama adalid y guía de las Armas y de las Letras y dice que se la deben abrir y manifestar no sólo los castillos, sino apartarse los riscos y bajarse las montañas para darle acogida. Salen a verla y recibirla Luscinda, Dorotea y Zoraida que la dan la bienvenida; y don Fernando Cardenio y el Cura, que hicieron cortesés ofrecimientos<sup>102</sup>.

El que la sigue disfrazado de mozo de mulas se llama don Luis, es un joven aragonés estudiante, que vivía en la corte, frontero a la casa del oidor, que tiene la misma edad que ella, que comunicó con Clara través de las telas y celosías de las ventanas de la casa de su padre y se enamoró y se dio a conocer de ella con señas y que a la vez la enamora. Desde entonces la sigue a todas partes, en aquellos momentos disfrazado de mozo de mulas, tan al natural, que si ella no le trajera tan retratado en el alma, fuera imposible conocerle.

---

<sup>102</sup> DQ. I, 42.

2. El cuadro por más que de pura imaginación sale perfecto según el referido intérprete: el Magistrado es padre de la Ley, que debe ser clara; y don Luis, luz que es el Derecho, va detrás de ellos disfrazado de mozo de mulas, que es un buen emblema de cómo andaba entonces el Derecho.

Pero la exposición se completa con el texto. He aquí como los hechos se desenvuelven:

De todos los ideales que están representados en la venta, es Dorotea la que según este autor simboliza a «las fuerzas vivas del país», la que más se interesa e identifica con doña Clara, la Ley, y quien la despierta para que en la noche escuche al Derecho, el mozo que canta:

*Marinero soy de amor,  
y en su piélago profundo  
navego sin esperanza  
de llegar a puerto alguno.  
Siguiendo voy a una estrella  
que desde lejos descubro,  
más bella y resplandeciente  
que cuantas vio Palinuro.  
Yo no sé adónde me guía,  
y así, navego confuso,  
el alma a mirarla atenta,  
cuidadosa y con descuido.  
Recatos impertinentes,  
honestidad contra el uso,  
son nubes que me la encubren  
cuando más verla procuro.  
¡Oh clara y luciente estrella,  
en cuya lumbre me apuro!;  
al punto que te me encubras,  
será de mi muerte el punto.*

El enamorado que va siguiendo a la Ley, bella y resplandeciente estrella a la que le encubren las nubes del recato cuando más verla procura; y aunque no tiene esperanza de llegar a puerto, lucha con los imposibles.

Clara, la Ley se inquieta, llora y solloza al oír la hermosa voz del Derecho y se queja a Dorotea, «las fuerzas vivas del país», porque la

despierta, diciendo, que el mayor bien que la fortuna pudiera hacerle por ahora era tenerle cerrados los ojos y los oídos para no ver ni oír a ese desdichado músico; Luscinda que significa la Ciencia la abraza estrechamente para que no lo oiga mientras ella le confiesa lo que le ocurre cada vez que ve al Derecho o le oye cantar:

«Tiemblo toda y me sobresalto temerosa de que mi padre le conozca y venga en conocimiento de nuestros deseos. En mi vida le he hablado palabra, y con todo eso le quiero de manera que no he de poder vivir sin él»<sup>103</sup>.

Todo lo cual se dice que constituye una bellísima alegoría descriptiva de los Magistrados, de la Ley, y del Derecho ante «las fuerzas vivas del país» en aquel tiempo.

3. Mientras esto pasa en la Venta y están allí congregados y contentos los demás elementos de la vida social tan magistralmente descritos, Don Quijote celoso *del gran tesoro de hermosura que en aquel castillo se encerraba*, esto es contentísimo de aquella coyuntura en que están juntas todas aquellas doncellas que son concebidas por él como preciosas concreciones de sus ideas, sale fuera a hacer centinela para que algún gigante enemigo suyo no interviniera en aquellos elementos de perfectibilidad social y los malograse.

Es entonces cuando Luis, esto es, el Derecho que también vela, canta y cuando Dorotea despierta a Clara que se conmueve por los anhelos del Derecho y de la Ley; más es también cuando todos los demás en la venta duermen, excepto la hija del ventero y Maritorres su criada, que ya sabemos lo que significan, las cuales conociendo a Don Quijote, *determinaron las dos hacelle alguna burla*. Y atrayéndole hacia el único agujero, que ni un ventano era, que tenía la Venta hacia donde estaba Don Quijote, fingen poner sus amorosas cuitas en él; le engañan, le apartan de sus elevados pensamientos y de su noble fin, y abusando de su propia impudicia y de los medios materiales del pueblo, lo amarran por una mano y lo retienen, prisionero, dejando fuera de apoyo, en el aire, aquellas nobles aspiraciones del caballero, impidiendo que pueda llenar su misión salvadora.

---

<sup>103</sup> *Ibidem*, 43.

Y una vez sujeto e imposibilitado el desfacedor de entuertos y restaurador del Derecho y la Justicia, se viene abajo todo ello y no logran éxito los propósitos de Don Quijote<sup>104</sup>.

Los únicos que llegan a su llamamiento, son cuatro caminantes muy bien puestos, pero que no entienden de caballerías andantes, que van de paso y no se piensan detener en aquella venta más que para dar de comer a sus caballerías (trasunto de los reformistas de aquel tiempo, que no hacían más que pasearse y comer) y que no sirven más que para agravar la situación de Don Quijote.

4. Eran los caminantes agentes del padre de don Luis y al saber que éste se halla en la venta, resuelven prenderle y llevarlo disponiendo las cosas de modo que no se pueda escapar ni por las bardas en los corrales. Y toman nuevo giro los sucesos: ellos indignados al ver a don Luis disfrazado, le echan en cara los regalos de la casa de su padre, le traban por un brazo:

«—Aquí no hay que hacer otra cosa que dar la vuelta a casa, si ya vuestra merced no gusta que su padre y mi señor la dé al otro mundo.

—Eso será como yo quisiere o como el cielo ordenaré, respondió don Luis»<sup>105</sup>.

Dorotea, «las fuerzas vivas del país», acude a Cardenio, el que ama a la ciencia (Luscinda), y éste le ofrece que procurará poner remedio, y pregunta a los agentes qué les movía a querer llevar contra su voluntad a aquel muchacho; ellos le responden que es dar la vida a su padre que por su ausencia queda a pique de perderla. Don Luis protesta: «yo soy libre»; e interviene el Oidor que le reconoce y abrazándole dice:

—«¿Qué niñerías son esas señor don Luis?»

A éste se le vienen las lágrimas a los ojos y asiendo fuertemente las manos al Oidor en señal del ansia que le apretaba, le descubre su pensamiento:

«Señor mío yo no sé deciros otra cosa que desde el punto que quiso el cielo y facilitó nuestra vecindad que yo viese a mi señora

---

<sup>104</sup> *Ibidem.*

<sup>105</sup> DQ. I, 44.

doña Clara, hija vuestra y señora mía, la hice dueña de mi voluntad; y si la vuestra, verdadero señor y padre mío no lo impide en este mismo día ha de ser mi esposa: Por ella dejé la casa de mi padre y por ella me puse este traje para seguirla dondequiera que fuese... Y el oidor quedó en oírle suspenso, confuso y admirado... que como discreto había ya conocido cuán bien le estaba a su hija aquel matrimonio».

Respondió calmado a la Ley y entreteniéndole porque se tuviese tiempo para considerar lo que mejor a todos estuviese. Y lo consultó con don Fernando y Cardenio y el Cura que debía hacer en aquel caso, contándoselo con las razones que don Luis le había dicho, esto es que el Derecho había expuesto. Y fue acordado que don Fernando dijese a los criados de don Luis quién era él y cómo era su gusto que don Luis se fuera con él.

Y así se hizo; y la Ley se fue con el Magistrado a México, donde se hace fortuna y el Derecho quieras que no, tuvo que irse con el Rey figurado por don Fernando.

Y de esta manera dice el texto se apaciguó aquella máquina de pependencias; mientras que Don Quijote desatendido, despreciado, moría y rabiaba de despecho y saña; mas por estar comprometido a no hacer nada hasta poner a Micomicona en su reino, hubo de callar y estar quedo.

**5.** Tales son los hechos, y el pensamiento resulta transparente y claro para su intérprete, que no necesita hacer mucho comentario:

«La Justicia era tal cual la conocemos, más para que sea lo que ha dicho Cervantes que debe ser, muestra cómo el Derecho se quería juntar con la Ley y la seguía por todas partes, a pesar del que lo engendró; pero que por una parte «el sentido común» y la Iglesia hacían tal uso del agujero por donde se percibía la luz, esto es del entendimiento y de las cosas del pueblo, que retenían en la oscuridad de la ignorancia, aprisionados, los ideales. Por otra parte los magistrados aunque comprendían ya perfectamente cuán conveniente y provechosa era esa unión, no atendían a la voz del deber, sino a lo que mejor les conviniese; por otro lado aquella Monarquía absorbente que imponía en todo su voluntad, obligaba al Derecho a supeditarse a sus intenciones y a ir por donde ella quería; finalmente los altos Ideales que el despuntar el alba resultaron en libertad, no se veían atendidos por los agentes del Derecho, sino que ellos mismos estaban sugestionados por el reino Micomicona. Y como

consecuencia de todo la Ley va conducida por los Magistrados camino de hacer fortuna, el Derecho queda a disposición del Rey, y los altos Ideales seducidos y engañados con las ilusiones de las grandes conquistas del Reino Micomicon, aquel engaño y doble mico para nuestro país, que ni resultó poderoso, ni sabio ni moral. Los altos Ideales prisioneros del “sentido común” y de la Iglesia, desatendidos por los representantes del Derecho tradicional, seducidos por la política de las alianzas y conquistas ideadas para desorientarlos, no pueden hacer nada.

Y siguieron las cosas como estaban. Pero Cervantes ha dicho cómo debe modificarse el concepto de la Justicia y lo que debe hacerse para conseguirlo»<sup>106</sup>.

Todo ello será pura imaginación ajena a Cervantes, pero es suficientemente significativo, y cabe decir aquello de «si non e vero e bene trovato».

#### **4. DOCTRINA JURÍDICA DEL QUIJOTE**

La Justicia y el Derecho en su consideración general son conceptos que se formulan adecuadamente en los dos famosos Discursos de Don Quijote y en los Consejos a Sancho para el gobierno de Barataria, es decir en una consideración abstracta.

##### **A) En los discursos de Don Quijote**

1. En su alocución a los cabreros sobre la Edad Dorada ofrece Don Quijote la primera presentación de sus más brillantes y cuerdos conceptos sobre cuestiones de Derecho:

«Dichosa edad y siglos dichosos aquéllos a quien los antiguos pusieron nombre de dorados, y no porque en ellos el oro, que en esta nuestra edad de hierro tanto se estima, se alcanzase en aquella venturosa sin fatiga alguna, sino porque entonces los que en ella vivían ignoraban estas dos palabras de tuyo y mío.

No había la fraude, el engaño ni la malicia mezcládose con la verdad y llaneza. La justicia se estaba en sus propios términos, sin

---

<sup>106</sup> Baldomero VILLEGAS, *loc. cit.*, pág. 285.

que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interese, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aún no se había sentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había qué juzgar, ni quién fuese juzgado»<sup>107</sup>.

A la ley del encaje hará referencia también en los Consejos que dedica a Sancho para bien gobernar, repetición que nos hace pensar cómo pesaba esta triste experiencia sobre Cervantes que se había envuelto en tantos pleitos.

Según Covarruvias en su famoso vocabulario, «la ley del encaje» es «la que no está escrita, sino que se le pone al juez en la cabeza y, sin haber texto ni doctor a quien arrimarse, la ejecuta, sin tener atención a lo que las leyes disponen»<sup>108</sup>.

Clemencín culto abogado puntualizó que la ley del encaje sería lo mismo que la ley del capricho o arbitrariedad, sin que por ello se identifique necesariamente con la mala fe<sup>109</sup>.

**2.** En disertación de sobremesa de Don Quijote sobre la Letras y las Armas, cuando va adelante la comparación de los esfuerzos y méritos del soldado y del letrado, nombre con que se designaba al cultivador del derecho, llegando a los beneficios y recompensa que sus sacrificios podían reportar a ambos, dice respecto al hombre de Leyes:

«Todo esto es al revés en los letrados; porque, de faldas, que no quiero decir de mangas, todos tienen en qué entretenerse. Así que, aunque es mayor el trabajo del soldado, es mucho menor el premio... Pero dejemos esto aparte, que es laberinto de muy dificultosa salida, sino volvamos a la preeminencia de las armas contra las letras, materia que hasta ahora está por averiguar, según son las razones que cada una de su parte alega. Y, entre las que he dicho, dicen las letras que sin ellas no se podrían sustentar las armas, porque la guerra también tiene sus leyes y está sujeta a ellas, y que las leyes caen debajo de lo que son letras y letrados. A esto responden las armas que las leyes no se podrán sustentar sin ellas, porque con las armas se defienden las repúblicas, se conservan los reinos, se guardan las ciudades, se aseguran los caminos, se despejan los

---

<sup>107</sup> DQ. I, 11.

<sup>108</sup> COVARRUVIAS, «Tesoro», voz «executa».

<sup>109</sup> D. CLEMENCÍN, *Comentarios al Quijote*, XI, 16, Valencia, 1980, pág. 1116.

mares de cosarios; y, finalmente, si por ellas no fuese, las repúblicas, los reinos, las monarquías, las ciudades, los caminos de mar y tierra estarían sujetos al rigor y a la confusión que trae consigo la guerra el tiempo que dura y tiene licencia de usar de sus privilegios y de sus fuerzas»<sup>110</sup>.

De «faldas y mangas» vuelve a hablarse en la carta que escribe a Don Quijote Sancho Gobernador de Barataria<sup>111</sup>.

Señala Clemencín, que «mangas» suele significar lo mismo que regalos, emolumentos, y por esto se dijo aquel refrán «buenas son mangas después de Pascuas». Por oposición a estos provechos eventuales denotados por «mangas», «faldas» significa el estipendio señalado, los derechos corrientes y fijos. Uno y otro juntos forman la dotación del oficio del letrado así como las mangas y faldas pertenecen a un mismo vestido<sup>112</sup>.

Sin embargo Covarruvias en su «Tesoro» indica que esta significación de «mangas» pudo venir de «manga», cierta red de pescar, porque los regalos hechos a jueces y personas de autoridad son como redes para captar su favor y benevolencia. Con alusión a esta significación poco noble de «mangas» dice Don Quijote «de faldas que no quiero decir de mangas».

Vicente Gaos en su comentario a este lugar concluye con esta interpretación:

«Mangas: propinas regalos en los que generalmente interviene el soborno (mangante manga); faldas: honorarios o emolumentos legales. La expresión «de haldas o de mangas», equivale a lícita o ilícitamente. La corrupción de los letrados fue frecuente blanco de ataques para nuestros escritores del Siglo de Oro.

Aquí los letrados no son los hombres de letras o intelectuales, sino los juristas, que es curioso que todavía hoy usurpan tal título»<sup>113</sup>.

Otra anotación de Covarruvias nos confirma el sentido que al término letrado da don Quijote: «letrado, el que profesa letras y hánse alzado con este nombre los juristas abogados».

---

<sup>110</sup> DQ. I, 38.

<sup>111</sup> DQ. II, 51.

<sup>112</sup> CLEMENCÍN, *loc. cit.*, I, 38, 7, pág. 1358.

<sup>113</sup> VICENTE GAOS, *Anotaciones al Quijote*, I, 38, n. 30, Madrid, 1987, pág. 756.

## **B) Los Consejos para bien gobernar**

### **1. Primera norma de gobierno**

Es significativa que el primer principio del buen gobierno, no se presenta como venido de Don Quijote sino del mismo Sancho aunque sea incidentalmente.

A la indicación del Duque de que Sancho Gobernador ha de ir vestido parte de letrado y parte de capitán porque en el gobierno de la ínsula son necesarias tanto las letras como las armas:

«Letras —respondió Sancho—, pocas tengo, porque aun no sé el a, b, c; pero básteme tener el 'Christus' en la memoria para ser buen gobernador»<sup>114</sup>.

Se solía llamar así a la cruz que precedía al abecedario en la cartilla para aprender a leer; o simplemente la cruz con que era común costumbre comenzar los escritos. Sancho juega aquí con el vocablo latino refiriéndose en realidad a Cristo, es decir a la presencia del recuerdo de Dios que ha de tener el que ejerce la autoridad.

### **2. Los primeros consejos de Don Quijote**

Don Quijote cuando se encierra en su aposento para amaestrar a Sancho Gobernador, recoge el propósito expresado por éste refiriéndolo al principio de la Sgda. Escritura:

«Primeramente, oh hijo, has de temer a Dios, porque en el temerle está la sabiduría y siendo sabio no podrás errar en nada».

La segunda norma del buen gobierno, la da Don Quijote, a propósito de la observación de Sancho de que no todos los que gobiernan vienen de casta de reyes:

«Por lo cual, los no de principios nobles, deben acompañar la gravedad del cargo que ejercitan con una blanda suavidad que, guiada por la prudencia los libre de la murmuración.

Siempre se ha dicho que la prudencia ha de ser característica obligada del que manda».

---

<sup>114</sup> DQ, II, 42.

Un otro consejo de Don Quijote enlaza la vida privada con la autoridad del que gobierna:

«Si tuvieses a tu mujer contigo (porque no es bueno que los que asisten a gobiernos de mucho tiempo estén sin las propias), enséñala, adoctrínala, desbástala de su natural rudeza, porque todo lo que suele adquirir un gobierno discreto suele perder y derramar una mujer rústica y tonta.

Si acaso enviudares, cosa que puede suceder, y con el cargo mejorares de consorte, no la tomes tal, que te sirva de anzuelo y de caña de pescar, y del no quiero de tu capilla, porque en verdad te digo que de todo aquello que la mujer del juez recibiere ha de dar cuenta el marido en la residencia universal, donde pagará con el cuatro tanto en la muerte las partidas de que no se hubiere hecho cargo en la vida».

En este sentido muestra Cervantes curiosos recelos sobre la mujer, tal vez no infundados en su experiencia personal, insistiendo en que la esposa ha de saber ponerse a la altura de las circunstancias. Pero al mismo tiempo advierte que a la mujer sin embargo no se la utilice de anzuelo y caña de pescar, esto es no sea instrumento de bajezas de la que se sirve quien no quiere aparecer indigno porque está en las alturas; pues aunque tales cosas se puedan escamotear, en el Tribunal de Dios le alcanzará la responsabilidad al marido. Covarrubias explica que la «residencia» es la cuenta que da de sí el gobernador, corregidor o administrador ante juez nombrado para ello cuando termina el ejercicio de su cargo, y porque ha de estar presente y «residir» en aquellos días, se dijo «residencia».

Cervantes ha hecho referencia al refrán «No quiero, no quiero más échamelo en la capilla o el sombrero». Según Covarrubias se dice de los que tienen empacho de recibir alguna cosa aunque la deseen. Se aplica a los que rehúsan recibir alguna cosa pero con tibieza, de suerte que excitan a que se les insta. Clemencín explica que en el tiempo en que se hubo de inventar el refrán se usaba llevar capuz o gabán con capilla y lo traían los jueces, los médicos y personas serias, según dice Pellicer en sus notas. Los gobernadores del tiempo de Cervantes llevarían capa con capilla, y negándose a recibir, volvería la espalda, mostrando así la capilla, donde les echasen el dinero los que lo ofrecían<sup>115</sup>.

---

<sup>115</sup> CLEMENCÍN, *loc. cit.*, II, 42, n. 28 pág. 1762.

### **3. *Contra la ley de encaje o arbitrariedad***

De la ley del encaje se hace también mérito en el discurso de la Edad Dorada y ya nos hemos referido a ella.

Dentro de la evitación de la arbitrariedad y ya al margen del capricho, el juzgador ha de buscar la verdad que tanto peligro tiene de poder ser obscurecida por los mismos que reclaman justicia:

«Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre... Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva sino con el de la misericordia».

### **4. *La equidad***

El principio de la equidad ocupa un importante lugar en el derecho cristiano, siendo una de las más notables influencias canónicas: Equidad es querer llevar la justicia no solo a los supuesto de la norma, consideración de la justicia en abstracto, sino también refiriéndola al caso concreto en el momento mismo de su aplicación, justicia en definitiva más depurada y aquilatada, porque atiende a las circunstancias de cada hecho determinado:

«Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad no cargues todo el rigor de la ley al delincuente».

Aunque la equidad es principio que ha de presidir toda actividad judicial, tiene especial lugar ante el delito o mejor dicho ante el que lo ha cometido:

«Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra».

La Justicia y el Derecho en definitiva tienen a Dios como base para su verdadera fundamentación, cosa que se ha de mostrar con el trato al delincuente:

«En cuanto fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstratele piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia».

## 5. *Objetividad frente a subjetividad*

No podemos dejar de fijar nuestra atención en otro de los consejos que a pesar de su trascendencia puede quedar perdido en el cuerpo del texto: se trata de la referencia a la objetividad que ha de procurar siempre el juez, llamando la atención sobre los peligros de la propia subjetividad. Y ello no sólo puede ocurrir cuando el asunto afecta particularmente al mismo juez, sino lo que es curioso en casos que le son ajenos en los que además de la quiebra de la Justicia pueden darse otras funestas consecuencias:

«No te ciegue la pasión propia en la causa ajena, que los hierros que en ella hicieres, las más veces ser sin remedio, y si le tuviere, ser a costa de tu crédito y aun de tu hacienda»<sup>116</sup>.

## 5. LA REFORMA TRIDENTINA EN LA ÍNSULA BARATARIA

### A) Las Ordenanzas o Constituciones de Sancho Panza

Cervantes al referirse al gobierno de Barataría de Sancho, después de haber expuesto algunas de las reformas introducidas por Sancho Panza termina de este modo:

«En resolución, él ordenó cosas tan buenas, que hasta hoy se guardan en aquel lugar y se nombran «Las constituciones del gran gobernador Sancho Panza»<sup>117</sup>.

R. del Arco y Garay señala que se da el caso de que las famosas «Constituciones del gran gobernador», se armonizan por un lado con las directrices del Concilio de Trento al poder temporal, para la reforma de costumbres en el mundo cristiano en general, y por otro con las concretas reformas que en 1620, es decir cinco años más tarde de la edición de esta segunda parte; el Consejo de Castilla dictó para la observancia de la reforma de costumbres pedida por el Concilio, referidos a «la extirpación de vicios... el amparo de los monasterios y prelados... la erección de seminarios... el reme-

---

<sup>116</sup> DQ. II, 42.

<sup>117</sup> DQ, II, 51.

dio de la carestía... los excesos de los Tribunales... la policía de los abastos»<sup>118</sup>.

## B) Carta con consejos de Don Quijote

1. Y coincidencia todavía no menos curiosa se da, cuando Don Quijote en este mismo capítulo escribe a Sancho su escudero ahora en funciones de gobernador, dándole un consejo de orden de política de abastos que reitera el tono de las pragmáticas del Consejo Real: *Para ganar la voluntad del pueblo que gobiernas, entre otras cosas has de procurar... la abundancia de los mantenimientos, que no hay cosa que más fatigue el corazón de los pobres que la hambre y la carestía.*

Otro consejo en esta misma carta de Don Quijote para el buen gobierno, es el contacto directo y personal con el pueblo a su cuidado, regla fundamental para la administración de los gobernados y sobre todo para la reforma de los vicios y corruptelas:

«Visita las cárceles, las carnicerías y las plazas, que la presencia del gobernador... consuela a los presos que esperan la brevedad de su despacho, es coco a los carniceros que por entonces igualan lo pesos y es espantajo de placeras por la misma razón»<sup>119</sup>.

2. Sancho contesta que ya visita las plazas como el hidalgo le aconseja, pues no basta velar por una adecuada política de abastecimientos y precios, sino que junto a ella el ejercicio de la policía de mercado ha de corregir los abusos y prevenir los desmanes. Sobre esta función no le falta al hombre de pueblo anecdótico ingenioso:

«Ayer hallé una tendera que vendía avellanas nuevas, y averígüele que había mezclado con una hanega de avellanas nuevas otra de viejas, vanas y podridas; apliquélas todas para los niños de la doctrina, que las sabrían bien distinguir»<sup>120</sup>.

---

<sup>118</sup> Cfr. R. DEL ARCO Y GARAY, *La sociedad española en las obras de Cervantes*, Madrid, 1951.

<sup>119</sup> DQ, II, 51.

<sup>120</sup> *Ibidem*.

3. En referencia incidental Sancho ha hecho mención de un importante medio de la reforma promovido por el Concilio: La institución conciliar de la doctrina cristiana para la educación cristiana de los rudos y de los niños.

Observa Clemencín a este propósito que bajo el pontificado de Pío IV, tuvo principio en Italia la Congregación de los Padres de la Doctrina cristiana, cuyo instituto era enseñar el catecismo a los niños y a lo ignorantes, no solamente los días de trabajo en las casas particulares, sino también los domingos y demás días festivos, a fin de que pudiesen los artesanos aprovecharse de sus instrucciones. El fundador de esta piadosa asociación fue un caballero de Milán llamado Marcos de Sadis Cusani, quien habiendo dejado su patria y su bienes vino a Roma en 1560 y se asoció con un cierto número de personas caritativas para trabajar en esta clase de instrucción. Habiéndose extendido y acreditado sumamente este instituto, en el que figuraban hombres de mucha nota, el Papa Pío V, visto el gran fruto que producía, y en observancia de lo establecido en el Concilio de Trento sobre este punto, ordenó por una Bula de 6 de octubre de 1571, que en todas las diócesis los Curas de cada Parroquia estableciesen semejantes cofradías o hermandades de la Doctrina cristiana<sup>121</sup>.

### C) El programa reformador de Sancho Panza

1. Sancho al inicio de su gobierno declara a los que le ayudan en el mismo su programa reformador persiguiendo el vicio y favoreciendo la virtud:

«Es mi intención limpiar esta ínsula de todo género de inmudicia y de gente vagamunda, holgazana y mal entretenida... Pienso favorecer los labradores, guardar sus preminencias a los hidalgos, premiar a los virtuosos, y, sobre todo tener respeto a la religión y a la honra de los religiosos»<sup>122</sup>.

Este propósito coincide con la disposición del Consejo Real de 1620 sobre monasterios y prelados al que ya nos hemos referido.

---

<sup>121</sup> CLEMENCÍN, *loc. cit.*, II, 51, n. 46.

<sup>122</sup> DQ. II, 49.

## 2. *Policía de mercado: los revendedores*

Merece la pena detenerse un tanto en las Ordenanzas que Sancho dictó y que forman, según se ha dicho, las Constituciones de Sancho Panza.

La primera de ellas se refiere a los revendedores de comestibles al por menor:

«Ordenó que no hubiese regatones de los bastimentos en la república»<sup>123</sup>.

Observa también Clemencín que nuestras antiguas leyes lo prohibían con mucho rigor, como si fuese posible o útil que no los hubiese. La experiencia no desengañaba a nuestro mayores, porque son innumerables los bandos, las pragmáticas, las leyes que prohibían las reventas. Tanta repetición sin otra prueba, era la más completa demostración de su inutilidad e insuficiencia. Cervantes siguió el error común de su siglo.

El mismo remedio para atajar la carestía lo enuncia el Consejo Real de Castilla en su Instrucción para la Reforma de 1620:

«Buenas leyes y ordenanzas para remediar esto: no vendan por las calles, ni en tiendezuelas los que pueden trabajar; pues el oficio de comprar y vender es público y de confianza, no lo haga nadie sin fianza; pues los regatones son ladrones públicos, castíguense como tales»<sup>124</sup>.

Muy posiblemente que esta norma que figuraba a la cabeza de las ordenanzas de Sancho y la porfía en considerar la reventa como una fuente importante de los males de la economía tiene relación con el concepto de usura y lucro indebido, fustigado con tanta insistencia por la legislación eclesiástica, y que por tanto era necesario erradicar en una reforma adecuada.

---

<sup>123</sup> DQ. II, 51.

<sup>124</sup> CLEMENCÍN, *loc. cit.*, II, 51, n. 49.

### 3. *Los precios de las mercaderías*

Que el mercado está íntimamente ligado con la moral y en consecuencia con la normativa eclesiástica queda claro cuando se estudia los orígenes de la literatura del derecho mercantil.

Un caso más claro que el de la reventa para la reforma es el de la adulteración y falsificación en las mercaderías. Típico y tradicional de estos engaños es el de un elemento tan manipulable como el vino, artículo por otra parte de gran consumo.

Sancho se declara a favor de la libertad de importación y junto a esta autorización, ordena la consignación exacta de su lugar de origen y la adecuación preciocalidad, normas sabias y progresivas en la economía de mercado:

«Ordenó... que pudiesen meter en ella (en Barataria) vino de las partes que quisieran, con aditamento que declarasen el lugar de donde era, para ponerle el precio, según su estimación, bondad y fama, y el que lo aguase o le mudase el nombre perdiese la vida por ello»<sup>125</sup>.

El desmesurado castigo, como señala Clemencín, o es cosa burlesca o alusiva quizá a algún suceso del tiempo de Cervantes. Lo que ciertamente destacable es que la relación precio no se señale solo referida a la bondad del producto o apreciación objetiva, sino también a su fama y estimación o apreciación subjetiva que es evaluable en el comercio dentro de una moral progresiva. Nos llama la atención la referencia al lugar de origen que en nuestros días de revalorización de lo autóctono ha adquirido un lugar relevante.

Rodríguez Marín observa que penas más graves que perder la venta del vino, se imponían a los taberneros que lo aguaban. En Madrid y por acuerdo de los Alcaldes de Casa y Corte, el 4 de diciembre de 1585 se dispuso: «Otrosí mandan que ningún tabernero ni bodegonero sean osados de vender ni tener en sus casas o fuera dellas de dos vinos blancos ni tintos, aunque digan que lo dan uno arrobado y lo otro por menudo...ni lo aguen ni lo mezclen ni remosten, ni lo nombren de un lugar siendo de otro...so pena de cada cien azotes y dos mill maravedies»<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> DQ. II, 51.

<sup>126</sup> RODRÍGUEZ MARÍN, *loc. cit.*, vol. VII, pág. 288, n. 19.

Siguiendo en la política sobre artículos de consumo no podía faltar referencia a los productos manufacturados señalando:

«Moderó el precio de todo el calzado, principalmente el de los zapatos, por parecerle que corría con exorbitancia».

Este asunto había ocupado más de una vez la atención pública, como se ve, por la pragmática de Monzón de 1552 en que se estableció la tasa del precio de los zapatos y de todo género de calzado, como el de los chapines calzado de las mujeres principales.

Y para terminar con la reforma de la economía de mercado, se dice también:

«Puso tasa en los salarios de los criados, que caminaban a rienda suelta».

Dice al respecto Clemencín que nuestro gobernador parece que se propuso aquí dar cumplimiento a las leyes y pragmáticas de aquel tiempo que reglamentaban minuciosamente el ramo de criados, su número y circunstancias, según la cualidad de sus señores, etc.<sup>127</sup>

#### **4. *Los cantares de ciegos***

Dentro de las Ordenanzas, se refiere a un aspecto de la moralidad pública muy popular:

«Puso gravísimas penas a los que cantasen cantares lascivos y descompuestos, ni de noche ni de día».

Tales cantares estaban prohibidos en la Nueva Recopilación<sup>128</sup>. También la ordenanza de los Alcaldes de Casa y Corte de 1585 mandaba: «Otrosí mandan que ninguna ni algunas personas sean osadas de echar ni decir pullas ni cantares ni palabras feas ni deshonestas, en esta corte, de noche ni de día, so pena de cada cien azotes y destierro desta corte por un año»<sup>129</sup>.

---

<sup>127</sup> CLEMENCÍN, *loc. cit.*, II, 51, n. 52.

<sup>128</sup> Nueva Recopilación, lib. VIII, ley V, tit. X.

<sup>129</sup> V. GAOS, *loc. cit.*, pág. 728, n. 245a.

## 5. *La mendicidad y su atención ciudadana*

La mendicidad no era cuestión ociosa en una sociedad donde abundaba la pobreza y donde pululaban los pícaros. Nada menos que Domingo Soto había dedicado un opúsculo al estudio de la mendicidad.

En el tema de la mendicidad resulta de constante actualidad una de las normas de Sancho referidas a la falsa mendicidad y delincuencia:

«Hizo y creó un alguacil de pobres, no para que los persiguiese, sino para que los examinase si lo eran; porque a la sombra de la manquedad fingida y de la llaga falsa andan los brazos ladrones y la salud borracha».

Las Cortes de Valladolid de 1555 habían solicitado en la petición 122 que en todos los pueblos hubiese «padres de pobres para darles en que trabajen los que fueren para ello, y los otros remedien y curen conforme a las provisiones e instrucciones que para ello están dadas». A lo que por la Reina Gobernadora del reino se proveyó el 17 de septiembre en la misma ciudad:

«A estos vos respondemos que mandamos a los de nuestro Consejo que vean todo lo proveído y mandado por los capítulos de Cortes que sobre esto hablan, y lo en esta petición contenido, y provean y manden ejecutar lo que en ella se debe hacer»<sup>130</sup>.

Se cita también la Pragmática 72 del 17 de enero de 1579.

Los escritores de la época refieren los embustes y engaños de enfermedades con que la picaresca de holgazanes y viciosos excitaba la compasión y se aprovechaba de las limosnas que la caridad destinaba a los pobres.

Clemencín refiere que el doctor Cristóbal Pérez de Herrera promédico de las galeras de España en «Discursos del amparo de los pobres y reducción de los fingidos», cuenta entre otros casos notables de esta especie, el de un vagabundo que se presentó en Alcalá de Henares trayendo ligado y doblado un brazo «mostrando el codo desnudo de fuera, de tal suerte y forma puesto, que no parecía a todos

---

<sup>130</sup> V. GAOS, *loc. cit.*, pág. 728, n. 248.

tener más brazo que hasta allí y ser manco de él»; era hijo de honrados padres y había dejado la Universidad «cansado de estudiar gramática» para dedicarse al oficio de pordiosero<sup>131</sup>.

## 6. *Las casas de juego*

En la ronda de vigilancia que con su escuadrón de policía hace Sancho Panza a la noche, que nos recuerda la famosa pintura contemporánea de Rembrandt, se dedica especial atención al problema de las casas de juego.

Aborda en primer lugar ese mundo del hampa que pulula en torno al juego y la delincuencia que suele acompañarle. Se ofrece el caso de un matachín o «acuchillador» que asalta a quien salía ganancioso de una casa de juego tratando de extorsionarle obligándole a repartir la ganancia que barato ha costado. La solución al pleito que al respecto se presenta, la da el gobernador de inmediato:

«Vos ganancioso, bueno o malo o indiferente, dad luego a vuestro acuchillador cien reales, y más habéis de desembolsar treinta para los pobres de la cárcel; y vos que no tenéis oficio ni beneficio, y andáis de nones en esta ínsula, tomad luego esos cien reales, y mañana en todo el día salid de esta ínsula desterrado por diez años».

En segundo lugar afronta la cuestión de la misma existencia de dichas casas de juego, cuestión de no fácil solución:

«Ahora, yo podré poco, o quitaré estas casas de juego; que a mi se me trasluce que son muy perjudiciales»<sup>132</sup>.

Severas disposiciones contenían las leyes españolas contra los juegos. El Maestro Roldán había sido el redactor del «Ordenamiento de tafurerías» en 1276 por mandato de Alfonso X el Sabio. En las «Ordenanzas de Castilla» recopiladas por orden de los Reyes Católicos por Alonso Díaz de Montalvo se halla al respecto un título bajo el epígrafe «De los tahures» en que se imponen graves penas a los jugadores de dados<sup>133</sup>. En 1575 se publicó una pragmática sobre los jue-

---

<sup>131</sup> CLEMENCÍN, *loc. cit.*, pág. 1810, n. 56.

<sup>132</sup> DQ. II, 49.

<sup>133</sup> Ordenanzas de Castilla, lib. VIII, tit. X.

gos. En otra pragmática de 20 de febrero de 1582 se dice que proscribió el juego de los dados, la malicia de los jugadores había «hallado en los naipes formas y maneras para jugar como con los dados, y aun en mayor exceso que si con los mismos dados se jugase. Por tanto se aplica la prohibición y pena de los dados al juego de los naipes que llaman vueltos».

En la petición 72 de las Cortes de Madrid de 1592 a 1598 se lee: «La principal causa de la necesidad en que vive mucha gente destos reinos, entendemos que son los excesos que en ellos hay de mohatras, usuras y tablajerías, y el poco cuidado que los Corregidores tienen en castigarlo»<sup>134</sup>.

Inmediatamente se ofrecen los problemas que representa una supresión radical de las casas de juego:

«—Esta a lo meno —dijo un escribano— no la podrá vuesa merced quitar, porque la tiene un gran personaje... Contra otros garitos de menor cuantía podrá vuesa merced mostrar su poder que son las que más daño hacen y más insolencias encubren; que en las casas de los caballeros principales y de los señores no se atreven los famosos fulleros a usar de sus tretas; y pues el vicio del juego se ha vuelto en ejercicio común, mejor es que se juegue en casas principales que no en las de algún oficial, donde cogen a un desdichado de media noche abajo y lo desuellan vivo».

Queda planteado el problema de la tolerancia y la preocupación por evitar a quien vive de su trabajo las tristes consecuencias del juego. Sancho y posiblemente con él Cervantes, no lo tienen claro:

«Agora escribano dijo Sancho yo sé que hay mucho que decir en eso»<sup>135</sup>.

La revelación del escribano ha puesto al descubierto con brutal franqueza un hecho histórico: una sociedad en la que la nobleza tiene por ignominioso el trabajo, pero en la que tampoco tiene cabida ya la misión para la que fue creada. Una parte de la nobleza vive en el ocio y hasta incluso al margen de la ley, y Sancho, consciente de ello, a pesar de su propósito, se protege con realismo de momento con una evasiva.

---

<sup>134</sup> CLEMENCÍN, *loc. cit.*, pág. 1797, n 27.

<sup>135</sup> DQ. II, 49.

### III. EL DERECHO CANÓNICO

Las referencias del Quijote a instituciones concretas del Derecho son no pocas veces jurídico canónicas, cosa que revela que Cervantes era un gran aficionado dentro del Derecho a temas específicamente canónicos.

#### 1. *CONSIDERACIÓN GENERAL*

##### A) **Cervantes canonista**

1. El Derecho canónico aparece frecuentemente en la obra de Cervantes, no tanto en sus disquisiciones como en hechos concretos o en las conversaciones de los personajes creados por su imaginación. Sus referencias al Derecho canónico le muestran con un conocimiento más que corriente del mismo, lo cual nada tiene de extraño pues Miguel de Cervantes pertenece a una época de florecimiento de la ciencia canónica en nuestra patria. Su juventud coincide con la celebración del Concilio de Trento que tanta influencia tiene sobre sus obras como podremos ver; recordemos que a las sesiones del Concilio habían asistido en buen número prestigiosos canonistas españoles.

Se ha dicho que Cervantes se tuvo que encontrar con las cuestiones teológicas y los problemas jurídico-canónicos que preocuparon a sus coetáneos y paisanos, no pudiéndose inhibir de esa corriente que afectaba a la vida española aunque tuviese su sede más peculiar en las aulas universitarias.

Para Del Arco y Garay, Cervantes a pesar de ser el más «laico» de nuestros grandes escritores de la época de oro, su obra se mueve no sólo dentro del más estricto catolicismo, destacando en ejemplos notables. Está ya desacreditada la interpretación esotérica del Quijote. En la gran Novela dejó a salvo la cuestión de conciencia y de fe y entró de lleno en las grandes creaciones católicas de los siglos de oro, aunque no sea obra en la que lo religioso adquiere propiamente peculiar virtualidad<sup>136</sup>.

---

<sup>136</sup> DEL ARCO Y GARAY, *Sociedad Española en las obras de Cervantes*, Madrid, 1951, pág. 165.

2. Como observaba Rodríguez Arango-Díaz, Cervantes se tuvo que encontrar con los graves problemas morales planteados en la Asamblea Tridentina, cuya solución era estudiada por hombres que estaban a la sociedad en que se iba a leer su Novela. De este modo no nos extraña que Don Quijote de la Mancha sea, en determinadas ocasiones para su escudero o para sus oyentes, además de jurisperito un verdadero experto en la ciencia sagrada, más que caballero andante; el mismo Sancho a pesar de su materialismo, no puede librarse de la tentación de expresar sus sentimientos religiosos en forma de sentencias. Enlaza así el Quijote, también en sus equívocos y alusiones, con las inquietudes históricas del Siglo de Oro<sup>137</sup>.

3. Para Paul Descouzis Cervantes actualiza en su obra maestra hasta trece Decretos de Trento, junto con casos de conciencia y principios de teología moral y derecho canónico. Este influjo tridentino sutil y persistente se percibe a todo lo largo del Quijote. Hoy día se abre paso la idea de que el espíritu contarreformista influyó fuertemente en la obra de Cervantes. Sus páginas condensan el ambiente de su tiempo en torno a nociones provenientes del Concilio de Trento, nuevas para entonces o al menos insuficientemente explicadas. Su obra maestra rebasando la sociología y la historia, se adentra a este respecto en el campo de las ciencias sagradas, propia de los eclesiásticos, empresa entonces arriesgada para un laico, pudiéndose decir que la glosa o catequesis indirecta del llamado «ingenio lego», está a la altura de las explicaciones del teólogo y del canonista.

Hay un tema que adquiere particular relieve, el del matrimonio, en peculiaridades abordadas por el Tridentino, que constituyen sin duda una preocupación en el español del Siglo de Oro, por los conflictos que el tema puede producir entre la conciencia y la sociedad.

Su mérito está sobre todo en que detrás de un arte burlesco revestido de verosimilitud hay ideas trascendentales animándolo todo<sup>138</sup>.

---

<sup>137</sup> RODRIGUEZ ARANGO-DÍAZ, «El matrimonio clandestino en la novela cervantina», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 25 (1955), pág. 165.

<sup>138</sup> PAUL DESCOUZIS, *Cervantes a nueva luz*, Madrid, 1973, pág. 12.

## B) La observancia de las normas canónicas

1. Pero nos hemos de preguntar ante todo si los personajes de la ficción Cervantina son respetuosos y observantes de las normas canónicas y de la Iglesia, pues podrá parecer muy sospechoso, el mostrarse experto en el conocimiento de las leyes de la Iglesia para olvidarse o tal vez hacer caso omiso de las mismas en la conducta de los personajes por el creados.

Para Vicente Gaos es de notar que en todo el Quijote no se mencione ni una sola vez que sus dos protagonistas asistan a una misa y rara vez que recen<sup>139</sup>. Esta observación no es ningún descubrimiento, pues ya lo señaló Quevedo. Gaos pasa por alto la explicación que sobre el particular da Martín Riquer, y que creemos se ha de tener en cuenta: «De Don Quijote y de Sancho sabemos lo que hacen casi todos los días y casi todas las horas del día: cuando se despiertan, por qué caminos van, donde duermen, cómo son las camas en que reposan. Lo único que Cervantes no dice jamás es que cumplan con los deberes religiosos de todo cristiano y católico. Nunca rezan, y lo que es más notable nunca van a misa; siendo así que durante la acción de la novela transcurren varios domingos y otras fiestas de guardar. Don Quijote en misa llegaría a parecernos algo anormal y sorprendente. (Los héroes de los libros de Caballería suelen oír misa, confesarse y comulgar. Precisamente la escena del caballero andante oyendo misa en una ermita es un tópico viejísimo y corriente en este género). Ello se debe, sin duda, al respeto religioso de Cervantes: situar a Don Quijote en el interior de una iglesia, frente a un altar y ante el santo sacrificio corría peligro de convertirse en una auténtica “aventura” y por esto fue mejor y más respetuoso evitarlo de raíz»<sup>140</sup>.

Precisamente la parodia de la vela de las armas, no se hace en una iglesia como era preceptivo, sino en el patio de la venta que toma Don Quijote por castillo, y a quien para salir de escrúpulos el ventero dice que la capilla se halla arruinada para construir otra nueva.

Sin embargo no vemos citado en esta crítica negativa de la religiosidad del Quijote un acto religioso que se celebra en una iglesia,

---

<sup>139</sup> V. GAOS, *loc. cit.*, vol. III, pág. 148.

<sup>140</sup> MARTÍN RIQUER, citado en este lugar por Gaos.

según se describe, donde expresamente se nos dice que en la toma de posesión de su cargo de Gobernador, a Sancho «con mucha pompa le llevaron a la iglesia mayor a dar gracias a Dios»<sup>141</sup>.

2. Agustín G. de Amezua y Mayo se expresa de forma rotunda a este respecto: «Gracias a Don Quijote podremos llegar seguramente al hondón del alma cervantina. Desde que Cervantes lo sacó a la plaza del mundo, vela de un modo constante en presentárnoslo católico a machamartillo, hijo obediente de la Iglesia católica, cuidadoso de no apartarse de la más pura ortodoxia».

Antes ha dicho: «Pero donde la religiosidad de Cervantes se descubre patente y deslumbradora, es en sus obras. En ellas se expulsa y campea con muchedumbre de testimonios y propias confesiones. Una vez más debo decirlo para que aparezca la verdad en su punto clara e irrefutable: no hay escritor de libros de ficción en su tiempo que tanto las prodigue, y que en el curso del relato de sucesos profanos y novelescos no brillen como una centella de su sentir religioso, de su fe cristiana, profunda y arraigada. Todas sus obras están copiosamente sembradas de pensamiento, juicios y reflexiones cristianas, demostrativas de su acendrada religiosidad». Y poco antes: «No conozco novelista de su época en que lo religioso se presente en su producción literaria con la reiteración y calor con que él lo emplea». Todos estos testimonios pertenecen al capítulo dedicado a «La religiosidad de Cervantes» que comienza así: «Pocos temas hay en el análisis del carácter moral y de la ideología de Cervantes que ofrezcan tanto y tan sugestivo interés como el de su religiosidad. Sobre él se ha polemizado mucho, con criterios y conclusiones contradictorios e inconciliables, que, ora le hacen discípulo hipócrita de Erasmo, con dudosa ortodoxia, ora le despojan de todo espíritu crítico para cuanto pueda relacionarse con la religión y con la Iglesia. Por fortuna, no hay ningún otro tema ideológico dentro de toda su producción literaria en que abunden tanto los materiales para tratarlo, en que Cervantes se descubra ante sus lectores con mayor profusión y espontaneidad. Exigiría para estudiarlo fondo un libro entero»<sup>142</sup>.

<sup>141</sup> DQ. II, 45.

<sup>142</sup> Agustín G. DE AMEZUA Y MAYO, *Cervantes creador de la novela corta española*, vol. I, Madrid, 1956, págs. 103, 100, 98.

## C) El sentido crítico religioso en Cervantes

### 1. *El espíritu humanista*

Dice Morón Arroyo que en una «doble actitud de conformidad teórica con lo establecido y crítica y rebelión personal de los abusos, se impone estudiar el llamado erasmismo de Cervantes», porque como ha señalado antes, Cervantes «tuvo una inteligencia excepcional que le hizo percibir claramente lo tópico y lo falso. Por eso son sus escritos un drama vivo donde luchan la conformidad y la ira, la ironía, la crítica, la temeridad y la templanza»<sup>143</sup>.

La primera de las normas de Sancho Panza Gobernador de la Ínsula de Barataria tiene estrecha relación con la disciplina eclesiástica y con el sentido de humanismo crítico que en su concepción reformista acompañó a Cervantes:

«Ordenó que ningún ciego cantase milagro en coplas si no trujiese testimonio auténtico de ser verdadero, por parecerle que los más que los ciegos cantan son fingidos en perjuicio de los verdaderos»<sup>144</sup>.

Los ciegos con sus recitados o corridos piadosos tienen una larga y florida tradición en nuestra literatura encabezados por el maestro del Lazarillo de Tormes, y aun antes a tenor de lo que en el siglo XIV nos dice el Arcipreste de Hita, que de sí mismo declara que «cantares fis algunos de los que disen los ciegos».

Estos recitado unas veces eran milagros de santos que admirasen y despertasen la curiosidad de los oyentes; otras veces oraciones devotas o supersticiosas.

«Ciento y tantas oraciones sabia de coro» el amo de Lazarillo y «decía saber oraciones para muchos y diversos efectos: para mujeres que no parían, para las que estaban de parto, para las que eran malcasadas»<sup>145</sup>. Quevedo en la «Vida del Buscón», nos habla de oraciones de ciegos «en verso grave y sentencioso, la del Justo juez, la de las Ánimas»<sup>146</sup>.

<sup>143</sup> MORÓN ARROYO, *Nuevas meditaciones del Quijote*, cap. 3.

<sup>144</sup> DQ. II, 51.

<sup>145</sup> *Lazarillo de Tormes*, tratado I.

<sup>146</sup> QUEVEDO, *Vida del Buscón*, cap. 9.

No es este el único lugar del Quijote donde se muestra el espíritu crítico, renacentista, allegado a la literatura religiosa. Este tema tiene lugar más explícito dentro de la crítica literaria general que la famosa novela incluye tratando de las comedias religiosas, el Cura comenta con el Canónigo:

«¿Pues, qué, si venimos a las comedias divinas? ¡Qué de milagros fingen en ellas, qué de cosas apócrifas y mal entendidas, atribuyendo a un santo los milagros de otro! Y aun en las humanas se atreven a hacer milagros, sin más respeto ni consideración que parecerles que allí está bien el tal milagro y apariencia, como ellos llaman, para que la gente ignorante se admire y venga a la comedia»<sup>147</sup>.

## 2. *El erasmismo de Cervantes*

Antonio Vilanova comienza su estudio sobre el erasmismo de Cervantes diciendo que fue la genial intuición crítica de Menéndez Pelayo la que señaló por vez primera la íntima dependencia del pensamiento de Cervantes con el humanismo erasmista el siglo XVI. Fue el primero que supo reconocer esa «humana y aristocrática manera de espíritu que tuvieron todos los grandes hombres del Renacimiento»<sup>148</sup>. Según el referido autor, combatiendo a los críticos que pierden el tiempo en hacer de Cervantes un librepensador moderno, descubría en su obra, escrita en plena Contrarreforma, un parentesco con «la literatura polémica del Renacimiento», con «la influencia latente, pero siempre viva, de aquel grupo erasmista, libre, mordaz y agudo».

Pero como señalaba el mismo Menéndez Pelayo hay que tener presente que Cervantes nació cuando el tumulto de la batalla había pasado, cuando la paz se había restablecido las conciencias; su genio admirablemente equilibrado y permitió vivir en armonía consigo mismo y con su tiempo.

Posteriormente, Américo Castro se ocupa del problema poniéndole un cerco apretado<sup>149</sup>. Castro reacciona contra una concepción

---

<sup>147</sup> DQ. I, 48.

<sup>148</sup> MENÉNDEZ PELAYO, *Estudio y Discursos de Crítica Literaria*, vol. I, Santander, 1942, pág. 329.

<sup>149</sup> Américo CASTRO, *loc. cit.*, pág. 245 ss.

superficial del erasmismo español pero según Marcel Bataillon lo empuja demasiado, hacia el racionalismo. Sin embargo, lleva a cabo un examen tan penetrante de la obra de Cervantes, que puede tomarse por guía, salvo en puntos en que hay que discrepar de él.

Se ha calificado a la magistral monografía de a Castro, «El pensamiento de Cervantes», de la primera búsqueda consciente del influjo erasmista en la obra cervantina, pero también se advierte que es preciso confesar que este libro contiene una interpretación excesivamente unilateral de las ideas de Cervantes, que no está muy acorde con la verdad escrita. La conversión de Cervantes en un hipócrita disfrazado de piadoso secuaz de la Contrarreforma, encierra una evidente contradicción que origina una cierta deformación de su verdadera ideología. Y lo cierto es que el humanismo español de la Contrarreforma ha hecho suya una gran parte de la renovación ideológica de Erasmo, pero adaptándola sin vacilación alguna a la ortodoxia tridentina. En el caso de Cervantes el influjo del pensamiento erasmista que alcanza a toda su obra y que aparece en la misma génesis del Quijote, no está en contradicción con su adhesión a los principios Contrarreformistas<sup>150</sup>.

La obra de Cervantes es la de hombre que permanece, hasta lo último, fiel a ideas de su juventud y formas de pensamiento que la época de Felipe II había recibido de la del Emperador. Pudo sufrir, es cierto después de la influencia de López de Hoyos, la del humanismo de los jesuitas, cuya obra educativa admiraba tanto; pudo sacar provecho de las controversias literarias de que estaba llena Italia cuando pasó por allí.

La doctrina de Cervantes, estaba en profundo acuerdo con el espíritu que inspiraba a los erasmistas en su crítica de los libros de caballerías, con su ideal de razón y de moralidad. Como a los erasmistas entre quienes se formó, a él le fascina el ideal pastoril y el de la fantasía moral y verosímil cuyo modelo se le ofrecía en la novela bizantina.

Su «Galatea» no es un sacrificio intrascendente a una moda literaria. El escrutinio de la biblioteca de Don Quijote demuestra que Cervantes conservaba, veinte años después, verdadero culto por la

---

<sup>150</sup> Antonio VILANOVA, *Erasmo y Cervantes*, Barcelona, 1989, pág. 12.

*Diana* de Montemayor y más todavía por la de Gil Polo<sup>151</sup>. En su lecho de muerte pensará aun en escribir la segunda parte de la «Galatea».

No menos profundas raíces en el humanismo en que se bañó su juventud tiene el «Persiles»: La «Historia septentrional» de Cervantes rivaliza con la «Historia etiópica» de Heliodoro. A la rareza de las aventuras, a la castidad de los amores, añade el encanto suplementario del viaje a esos países lejanos sumándose de ese modo a la corriente de la novela bizantina<sup>152</sup>.

Observa Vilanova que el erasmismo no fue una secta sino un despertar de la conciencia religiosa alto aletargada en la corrupción del siglo XVI. Este despertar de la conciencia religiosa, íntimamente unido al culto del cristianismo interior, que tan hondo el influjo hubo de ejercer en el desarrollo de nuestra mística, convirtió el erasmismo en la expresión más genuina del humanismo cristiano, antes del advenimiento de la Contrarreforma.

De esta espiritualidad renovada no falta el eco en el Quijote donde se ve con simpatía los manuales de piedad ilustrada. Cuando Don Quijote visita una Imprenta en Barcelona, uno de los libros que ve corregir es la «Luz del alma cristiana» de Fray Felipe de Meneses, libro bastante olvidado a principios del siglo de oro, pero muy leído en los tiempos en que Cervantes era joven<sup>153</sup>.

Marcel Bataillon en su monumental estudio de «Erasmus y España» sobre la historia espiritual del siglo XVI, ya en 1937 demostraba que el erasmismo de Cervantes lejos de estar en contradicción con el espíritu de la Contrarreforma armoniza plenamente con él; con ello nos da la clave exacta de un problema enconadamente debatido: el humanismo recibido los libros de Cervantes se nos hace inteligible si sabemos que es un humanismo cristiano pasado a la novelística por un maestro erasmista.

Después de señalar el parentesco espiritual entre las doctrinas de Erasmo y algunas ideas cervantinas, Batallón considera a Cervantes como el último heredero del espíritu erasmista, intuye la tras-

---

<sup>151</sup> DQ. I, 6.

<sup>152</sup> Marcel BATAILLON, *Erasmus y España*, Madrid, 1995, pág. 777 ss.

<sup>153</sup> DQ. II, 62.

endencia decisiva de esta dependencia espiritual y afirma que «si España no hubiese pasado por el erasmismo no nos hubiese dado a Don Quijote»<sup>154</sup>.

Vilanova va más allá de la observación de Marcel Bataillon: Cervantes no es un postrer reflejo del espíritu erasmista, sino que su inmortal novela procede de un conocimiento directo y de una profunda meditación de la obra de Erasmo<sup>155</sup>.

## 2. CERVANTES Y EL DERECHO MATRIMONIAL

### A) Tema destacado en sus obras

1. Aunque estas referencias son muy variadas y diversas, Márquez Villanueva pone de relieve que «Cervantes hace del matrimonio uno de los grandes temas de su novelística»<sup>156</sup>, y Álvarez Vigaray lo recalca diciendo que en la obra de nuestro autor «hay una institución que ocupa un lugar central y destacado por la abundancia y profundidad de su utilización por el autor, es el matrimonio»<sup>157</sup>.

2. Así, sin que hagamos una relación exhaustiva, el dolo o engaño mutuo de ambos contrayentes suministra el asunto de la novela «El casamiento engañoso». El matrimonio sin amor con excesiva diferencia de edad entre los contrayentes es el quicio en torno al cual giran la novela «El celoso extremeño» y el entremés «El viejo celoso». La libertad de los hijos para contraer matrimonio con la persona que sea de su agrado y los derechos de los padres pare decidir sobre el estado de los hijos es objeto de numerosas alusiones y referencias en el Quijote y constituye el tema de la novela «La señora Cornelia». La diferencia de formalidades exigidas pare la celebración del matrimonio antes y después del Concilio de Trento, sirve pare desenvolver de una forma u otra la celebración del matrimonio en las novelas «La fuerza de la sangre», «La gitanilla» y «Las dos don-

---

<sup>154</sup> *Ibidem.*

<sup>155</sup> VILANOVA, *loc. cit.*, pág. 7.

<sup>156</sup> MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Personajes y temas del Quijote*, Madrid, 1975, pág. 63.

<sup>157</sup> ÁLVAREZ VIGARAY, *El Derecho Civil en las obras de Cervantes*, Madrid, 1987, pág. 41.

cellas». Las disensiones entre cónyuges y el divorcio se tratan en el entremés «El juez de los divorcios». Finalmente, la promesa de matrimonio, seguida o no de cópula, aparece en la historia de Luscinnda y Cardenio, Dorotea y don Fernando de el «Quijote», en «La señora Cornelia» y en «Las dos doncellas».

## B) Matrimonio ante la Iglesia y matrimonio clandestino

1. Hay que comenzar por decir que Cervantes no concede validez artística a ningún amor deshonesto según ha notado M. Bataillon, se halla visiblemente ligado a la renovada atención concedida por el humanismo cristiano al sacramento del matrimonio<sup>158</sup>. Y puntualizando más con C. Rodríguez Arango Díaz «el derecho canónico al igual que la teología, va a ser objeto de la vida novelesca de los personajes creados por la imaginación de Cervantes, y el derecho matrimonial de la Iglesia aparecer en casi todas las novelas, bien en su aspecto arcaico anterior a Trento, o bien en su regulación posttridentina. Y es natural que sea esta sección del Derecho canónico la que con más normalidad aparezca en las obras de Cervantes; el matrimonio es casi siempre el colofón de una aventura o de una historia de amor, por lo cual es difícil terminar la narración sin hacer siquiera una pequeña referencia a este acto jurídico»<sup>159</sup>.

Es cosa clara que Cervantes en su inmortal Novela hace uso tanto del matrimonio clandestino como del matrimonio ante la faz de la Iglesia. Entendemos con el autor citado que el pedir que en la novela de Cervantes el matrimonio tridentino sea siempre el desenlace lógico de la narración es querer llevar todo lo puramente imaginario al campo del realismo más absurdo: «Nadie tiene derecho a privar al creador de unos episodios literarios, aunque sean sumamente realistas, de colocarlos en el periodo histórico que se le antojase; es un derecho innato a la calidad de artista».

2. Cervantes adopta una particular postura ante el matrimonio clandestino que no ha sido bien interpretada. Así para Américo Castro a Cervantes le encanta «el amor libre y espontáneo sin fórmulas

<sup>158</sup> Marcel BATAILLON, «Cervantes et le mariage chretien», en *Bulletin Hispanique*, Burdeos, 1947, t. XILX.

<sup>159</sup> C. RODRÍGUEZ-ARANGO DÍAZ, «El matrimonio clandestino en la novela cervantina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 25 (1955), pág. 751.

legales ni religiosas, que laxamente podría cubrirse con el derecho canónico anterior a Trento». Para él la única explicación de que Cervantes haciendo caso omiso de las normas establecidas por Trento continúe casando a los personajes de sus novelas en la clandestinidad es «una moral naturalista e independiente» que justificaría plenamente las uniones secretas<sup>160</sup>. Es inimaginable que Cervantes ignorase las disposiciones del Concilio de Trento, pues las conocía y no superficialmente sino con bastante profundidad; pero como señala RodríguezArango, «Cervantes sabe muy bien que el matrimonio clandestino era esencialmente válido antes de Trento, cosa que si bien no la ignora el profesor Américo Castro, parece darle al menos una importancia mínima dentro de la historia del Derecho canónico antiguo: El respeto que la Iglesia profesó a las uniones secretas hasta el año 1564 deriva no de una Moral *naturalista* sino de la concesión a la voluntad de los cónyuges de una capacidad para obligarse en materia matrimonial, consagrando el mutuo consentimiento como sacramento y santificando el ayuntamiento carnal del hombre y la mujer y dando plena independencia al consenso de los contrayentes, desligado de cualquier otra extraña voluntad»<sup>161</sup>.

Destaca Márquez Villanueva cómo Erasmo y Vives abominan del matrimonio clandestino especialmente por ir contra la autoridad de los padres pues la mayor parte de estas uniones tenían tal causa<sup>162</sup>. En la Partidas se señalan tres distintos modos de matrimonio clandestino, uno de los cuales tiene lugar cuando aun casándose ante testigos, el novio no había pedido con anterioridad permiso a los padres de la novia para realizar los desposorios<sup>163</sup>.

3. Cervantes no abomina ni rechaza el matrimonio clandestino, haciéndolo entrar en sus novelas junto al matrimonio solemne, objeto fuente de la literatura de la imaginación por sus recursos dramáticos. En «Tirant lo Blanch» ofrecen sumo interés los matrimonios secretos en especial el de Tirant y Carmesina. En «Amadis de Gaula» aparecen los matrimonios secretos del rey Perión con Elisenda y el de Amadís con Oriana<sup>164</sup>.

<sup>160</sup> Américo CASTRO, *loc. cit.*, pág. 376, n. 74.

<sup>161</sup> RODRÍGUEZ-ARANGO, pág. 756.

<sup>162</sup> MÁRQUEZ VILLANUEVA, *loc. cit.*, pág. 63.

<sup>163</sup> ALFONSO X, *Partidas*, IV, tit. III, ley 1.

<sup>164</sup> Cfr. Justina RUIZ CONDE, en *El amor cortés y el matrimonio secreto en los libros de Caballería*, Madrid, 1948.

Con ello no hace otra cosa Cervantes que reproducir la doctrina tradicional anterior a Trento, y ello no porque se separe de la nueva normativa que abundantemente reproduce en sus novelas, sino porque muestra su apego al viejo principio de nuevo reavivado a pesar de ello en Trento «nuptias facit consensus», acorde totalmente con sus ideas de la necesaria libertad en la elección matrimonial; con ello se sitúa a mucha distancia de Erasmo para quien el matrimonio es una institución más que nada social y legalista.

Como dice Márquez Villanueva, «no se le oculta a Cervantes que decir *matrimonio clandestino* equivale en la práctica a *matrimonio de amor* y por eso no se halla dispuesto a arrojarle la primera ni la última piedra... Frente a ideas como las de Erasmo y Vives, a Cervantes no se le da nada de los matrimonios clandestinos ni le preocupa tanto la autoridad paterna, que no era en el fondo sino el imperio de los más fríos materialismos sociales. Defiende en cambio una amplia libertad en la elección del cónyuge tanto para el hombre como para la mujer y sin poner a los hijos bajo otro deber que el bastante atenuado de no ir contra la voluntad expresa de los padres»<sup>165</sup>.

Por ello no deja de echar mano al matrimonio secreto, advirtiendo unas veces expresamente que se trata de un tiempo anterior a la norma Tridentina, como ocurre en «La Fuerza de la Sangre», donde Cervantes coloca la acción en época anterior a 1564, para hacer válido tal matrimonio en la novela justificándolo expresamente:

«Por haber sucedido este caso en tiempo cuando con sola la voluntad de los contrayentes, sin las diligencias y prevenciones justas y santas que ahora se usan, quedaba hecho el matrimonio, no hubo dificultad que impidiese el desposorio».

Otras veces da a entender que se trata de un lugar donde esta norma no rige o no es posible, ejemplos que encontramos en Persiles en los matrimonios del bárbaro Antonio celebrado en aquellas tierras inhóspitas y de Renato el de la solitaria isla de las ermitas. En otras finalmente, como ocurre en el Quijote, se recurre sin más explicaciones al matrimonio secreto como puro recurso novelístico.

---

<sup>165</sup> MÁRQUEZ VILLANUEVA, *loc. cit.*, pág. 68 ss.